

RAD: 08001311000820230046400  
CANCELACION REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no allegó memorial de subsanación dentro del término legal.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Diciembre 19 de 2023.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Diciembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Al tenor del art. 90 Inciso 2º. del C.G.P, los defectos que adolece la demanda deberán subsanarse dentro de los cinco días siguientes, a la fecha de notificación del auto que ordenó inadmitirla.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no subsanaron la demanda, en el término concedido, mediante Auto calendado 21 de Noviembre de 2023, notificado por Estado No. 140 del 23 de Noviembre del mismo año, por lo tanto, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en la referida normatividad.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrado por DAVID ARTURO CAÑAS GABELA.
2. Desanótese. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc14610c3d03b2f479bebcc86985c8fa640f623c83515997b31fb9081f843021**

Documento generado en 19/12/2023 07:05:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**